

Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0582

**"Por la cual se NIEGA PENSION DE JUBILACION NELLYS RICO MARMOL
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número **2020-pens-013763 fecha de 27/12/2020-**, el (a) señor (A) **NELLYS RICO MARMOL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **37.937.513**, solicitó una **PENSION DE JUBILACION**, como docente con Vinculación: NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la **PENSION DE JUBILACION** del docente **NELLYS RICO MARMOL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **37.937.513**

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión con **identificador2009465 Fecha de 06/08/2021**, devolvió el expediente de la docente **NELLYS RICO MARMOL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **37.937.513**, en estado **NEGADA** con las siguientes observaciones:

"CONFORME A LA DOCUMENTACION Y EL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE RESOLUCION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE NO ES PROCEDENTE EL EL RECONOCIMIENTO DE PENSION DE JUBILACION. TODA VEZ QUE LA DOCENTE, NACION EL 17/11/1964 Y ACTUALMENTE TIENE 56 AÑOS DE EDAD ES NECESARIO TENER EN CUENTA LA FECHA DE VINCULACION AL FONDO DE PRESTACION SOCIALES DEL MAGISTERIO. NO ES POSIBLE ACCEDER A LA PETICION SOLICITADA TODA VEZ QUE.

EL DOCENTE FUE VINCULADO CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL 2003, 26 DE MAYO DE 2010, RAZON POR LA CUAL SEGÚN LA LEY 812 DEL 2013 SE DEBE APLICAR EL REGIMEN PENSIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADA POR LA LEY 797 2003 DACEVEDO

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la Pensión de Jubilación, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la **PENSION DE JUBILACION**, de la docente: **NELLYS RICO MARMOL**, identificado con cedula de ciudadanía N° **37.937.513** por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Turbaco- Bol.,

22 MAR 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERONICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Revisó: **ANUR DE JESUS CURI BORRE**
Jefe Unidad Jurídica SEC-

Revisó: **RAIRO ANDRES BELEÑO BELLIO**
Director de Planta y Establecimientos
Educativos

Elaboró: **VJARLEY PEÑA REYES**
FPSM